

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 12
	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes a la insurreccion carlista comunicadas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces, Magistrados, funcionarios del Ministerio fiscal, Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y Abogados y Procuradores, al tomar posesion de sus cargos prestarán juramento de fidelidad al Rey y de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la Monarquía, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 188, 478, 532, 798 y 870 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º Quedan derogados en cuanto se opongan a lo prescrito en el artículo anterior el decreto de 12 de Marzo de 1873 y las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Resultando vacante la plaza de Secretario de la Junta de Pensiones civiles, por salida a otro destino del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para la misma, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, a D. Saturnino Gonzalez Parra, Jefe de Negociado de primera clase cesante.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Florencio Santibañez, comerciante en ferretería, domiciliado en esta Corte, solicitando que se desestimen las relaciones en que las Compañías de los ferro-carriles piden nuevas importaciones de material con libertad de derechos, fundándose en que dicha exencion es atentatoria a los intereses del Tesoro y se opone al desenvolvimiento de la industria ferretera nacional:

Considerando que la importacion del material para la construccion y explotacion de las vias férreas está limita-

da a los artículos de exclusiva aplicacion en las mismas:

Y considerando que el hecho de la franquicia se deriva de una ley, y sólo por otra ley podria derogarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha resuelto desestimar la mencionada instancia.

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones, y V. M., conformándose con él, ha resuelto conceder prórogas para su presentacion a los prófugos de las distintas reservas que desde 1869 hasta la fecha han sido llamados a las armas. La razon que aconsejaba esta medida, aparte de la natural benevolencia de V. M., era el deseo de facilitar a los que han eludido el cumplimiento de la ley el camino para colocarse al amparo de ella, en la misma condicion que la de aquellos que sin vacilar un momento prestaban a la patria el sacrificio de su vida. Pero la generosidad ha de tener un término, y no debe ejercerse con aquellos que, sordos a la voz de sus deberes, rehusan el perdon de sus faltas, y se mantienen alejados de las banderas a cuya defensa estaban destinados. El último plazo para la presentacion de prófugos, así como para la redencion del servicio militar a metálico, vence en 21 de Abril para todos aquellos que proceden de las reservas anteriores a la que ahora está ingresando en Caja. Ese plazo es fatal, y no se prorogará más; los que dentro del mismo no se acojan a sus beneficios sufrirán el castigo que la ley les impone, y prestarán el servicio militar, cuando fueren aprehendidos, en nuestras provincias de Ultramar. Y a fin de que los quintos de la presente reserva de 70.000 hombres no incurran en tan grave falta, seducidos por pernicioso ejemplo, se impondrá tambien un correctivo a los que, poco celosos en el cumplimiento de sus inexcusables obligaciones, retrasen la época de su presentacion en Caja.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion a las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos procedentes de las reservas anteriores a la actual quinta de 70.000 hombres que fueren aprehendidos por las Autoridades despues del día 21 de Abril próximo, servirán en los Ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubiesen estado ocultos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley les imponga.

Art. 2.º Los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en Caja el día señalado por la

Comision provincial, serán tambien destinados a los Ejércitos de Ultramar, si el Gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentacion espontáneamente pasado aquel día.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos por las Autoridades, quedarán equiparados a los prófugos de anteriores reservas y comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energia a los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros a los banderines de enganche para Ultramar más próximos al punto donde fueren aprehendidos, y los segundos a disposicion de la Autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

CONSULADO DE ESPAÑA EN ALEJANDRÍA (EGIPTO).

Suscripcion abierta en este Consulado de España a favor de los heridos, viudas y huérfanos víctimas de la insurreccion carlista.

	Francos.
El Vicecónsul Gerente.....	25
El Canciller Sr. Combarien.....	40
Sig. Ruips Maccoppe.....	25
Marcovich.....	50
Fernando Beltran.....	20
Katitá Bublill.....	45
Abraham Hadad.....	40
Mansur Levi.....	5
Samuel Banoun.....	40
Mordohai Menzam.....	10
Borcor Zafarana.....	5
Moisés Banoun.....	20
Jacob Banoun.....	20
Jacob Bolton.....	20
Isaac A. Avadur.....	40
Berjamin Bublill.....	40
Vita Piperno.....	30
Michel Anhourri.....	40
Eifas Anhourri.....	40
Angel Navero.....	40
Kehemeh Mehal.....	36
Sigal.....	40
Anis Hamaoni.....	40
Baudillo Garcia.....	5
S. Loghotetti.....	5
Antonio Moll.....	20
P. Beltran.....	5
Selnic y Raghis Toghés.....	75
José Quevedo.....	60
Bohoz A. Levi.....	25
Haim S. Levi.....	25
José Levi.....	25
Domingo Torrens.....	2
Moisés Coffér.....	50
J. Bronstein.....	20
Alejandro Adamo.....	40
José Mangarins.....	20
Cav R. Ninci.....	5

Suma total en francos..... 793

Hasta el día de hoy ha producido la suscripcion abierta en este Consulado a favor de las víctimas de la insurreccion carlista en España la suma de francos 793.

Alejandro 18 de Febrero de 1875.—El Vicecónsul Gerente, M. Brusola y Telles.—El Canciller J. Courbarieu.—Hay un sello que dice: *Consulado de España*.—Es copia.—El Marqués de Casa-Pizarro.

	Francos.	Cambio.	Pesetas.
Importe de la lista que antecede, remitido en una letra sobre París.....	793	5'05	785'49
Corretaje.....			000'90
Producto líquido.....			784'25

Madrid 27 de Marzo de 1875.—Es copia.—El Ordenador, Marqués de Casa-Pizarro.

Sección de Comercio y Consulados.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN AALESUND.—La exportación de esta plaza para España durante el año de 1874 ha sido la siguiente: de bacalao 6.332.216 kilogramos; de pez-palo 45.300 kilogramos; grasa 2.660; tablones 24.232 pies; tablas 7.199 pies; tripas de bacalao 830 kilogramos, y para la Habana de bacalao 319.889 kilogramos, y de tripas de bacalao 2.350.

La exportación se ha verificado por dos vapores españoles 46 vapores noruegos, 42 buques de vela para España, y dos buques de vela para la Habana.

Los precios de bacalao durante el último año se han sostenido firmes en 45 especies (4) 72 skillines: 45 especies 78 skillines por voga de 17 kilogramos, según la calidad, y calculo que las existencias de bacalao aun disponibles en esta plaza suben á unos 60.000 vogs, por los cuales sin duda se consiguiera

(4) Una especie=120 skillines=5 pesetas 62 céntimos.

iguales precios. La calidad de nuestro bacalao en el año pasado ha sido satisfactoria.

La exportación de los demás artículos ha sido menor durante el último año que en los anteriores. De raba se ha exportado para España solamente unos 1.264 barriles, sin duda motivado por el precio elevado de 139 especies por barril.

De este artículo, grasa y pez-palo no hay por ahora ninguna existencia.

La exportación bajo bandera española disminuye más y más, efectuándose ahora por la mayor parte bajo bandera noruega.

Los fletes han sido con vapores 8 á 9 rs. por 3 vogs para el Norte de España y con buques de vela uno y medio á 2 rs. ménos para el Norte y 3 rs. ménos para el Sur de España.

La importación de España se limita co-do siempre exclusivamente á la sal, de cuyo artículo se han importado 20.100 barriles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Aalesund 6 de Enero de 1875.—El Vicecónsul, Federico Hanssen.

CONSULADO DE ESPAÑA EN CETTE.—Muy señor mio: Conforme á los deseos manifestados por V. E. tengo el honor de remitirle adjunto un estado del movimiento de buques y mercancías entre este puerto y los de España.

Por el verá que el comercio de España en esta ciudad es de bastante importancia, á pesar de que este Departamento casi en su totalidad no tiene más industria que sus vinos, que son bastante inferiores, los cuales mezclan con los españoles y con los del Rosellon, fabricando toda clase de vinos extranjeros para exportarlos á América.

La exportación en este puerto en 1874, comparada con la de los dos años anteriores de 1872 y 1873, da una disminución de 16 millones de litros, la que es debida indudablemente á que tanto en Cataluña como en las provincias de Valencia fabrican los vinos con mayor esmero que ántes, consiguiendo que la América abandone en parte los puertos franceses por los españoles. Hay otra razon más principal, y es, que los vinos blancos y de postre, así como los licores, es tan grande la

mezcla que contienen de materias extrañas, que son considerados como nocivos á la salud; lo que ha hecho caer en descrédito los vinos fabricados en el Mediodía de Francia.

Sin embargo de esto, el movimiento de vinos con España tiene aun mucha importancia, como lo demuestra el artículo *Vinos* del estado adjunto. De los 24.530.301 litros importados aquí, han salido inmediatamente de su legada ocho millones y medio próximamente para Lyon, París y el Norte de Francia: seis para Alemania y Austria, y los 40 restantes se han repartido entre el Departamento del Hérault y los de Aude y Gard limitrofes.

Lo que sucede con los vinos sucede con las demás mercancías; es decir, que el comercio de este puerto es todo de casas de consignación, y por consiguiente de tránsito.

Por el adjunto estado se demuestra que el movimiento de buques ha sido importante en 1874. Los entrados han sido 773 procedentes de España y 740 los que han salido para la Península.

La partida más importante despues de los vinos es la de 46.647.404 kilogramos de mineral, traídos en su mayor parte por los buques extranjeros que salieron para los puertos españoles en lastre.

Respecto á la exportación, me limitaré á hacer mención de las partidas más principales. La primera es el millón y medio de gallinas que vienen del Departamento del Alto Garona para pasar á Barcelona. Este artículo es bastante notable, no solamente por su número sino por expedirse á un país en que abundan estas aves. Las demás partidas que tienen más importancia, son las de metales y productos químicos que vienen de los Departamentos del Norte. En la partida *Mercancías varias*, están incluidas todas aquellas que no merecen un detalle especial.

Como se ve, el movimiento comercial de este puerto con los de España, aunque de bastante importancia, no es lo suficiente para poderme extender en una Memoria, como hubiera deseado.

Cette 2 de Febrero de 1875.—El Cónsul, E. Mediano.

Estado del movimiento de buques y mercancías entre España y el puerto de Cette en el año de 1874.

ENTRADAS.

NACIONES.	CON CARGA.										EN LASTRE.	
	Número de buques.	Toneladas que miden.	Cereales. Hectólitros.	Regaliz. Kilógramos.	Lanas. Kilógramos.	Trapos. Kilógramos.	Mineral. Kilógramos.	Vinos. Litros.	Frutas. Kilógramos.	Mercancías varias. Kilógramos.	Número de buques.	Toneladas que miden.
Españoles.....	424	38.043	137.699	1.100.761	500.247	910.563	1.042.402	6.434.043	4.504.874	690.178	51	330
Franceses.....	273	33.936	33.380	44.100	"	66.100	30.272.794	16.044.610	2.207.928	465.017	3	642
Ingleses.....	4	1.732	8.300	"	"	"	2.200.000	"	"	"	"	"
Italianos.....	6	645	"	"	"	"	"	652.190	"	"	"	"
Austriacos.....	4	850	42.610	"	"	"	13.162.208	522.240	"	7.083	"	"
Varios.....	8	3.664	"	"	"	"	"	817.888	"	"	"	"
TOTALES.....	719	73.949	193.389	1.144.861	500.247	976.663	46.647.404	24.530.901	6.712.802	1.162.278	54	972

SALIDAS.

NACIONES.	CON CARGA.													EN LASTRE.		PARA PUERTOS EXTRANJEROS.		
	Número de buques.	Toneladas que miden.	Gallinas.	Lanas. Kilógs.	Vinos. Litros.	Productos químicos. Kilógramos.	Metales. Kilógramos.	Maquinaria. Kilógs.	Cal. Kilógs.	Pipas vacías. Kilógramos.	Papel. Kilógs.	Tejidos. Kilógs.	Hilos. Kilógs.	Mercancías varias. Kilógramos.	Número de buques.	Toneladas que miden.	Número de buques.	Toneladas que miden.
Españoles..	326	33.673	4.512.000	4.326.830	197.772	1.086.182	1.093.647	885.697	1.483.015	391.090	558.285	72.275	585.021	4.133.882	95	4.261	53	2.681
Franceses..	478	14.490	"	23.505	108.647	91.066	79.542	4.906	370.000	811.680	1.129	3.071	24.500	170.732	40	13.415	"	"
Ingleses....	40	1.223	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22	5.615	"	"
Italianos...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	23	5.565	"	"
Varios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	5.340	"	"
TOTALES.	514	49.886	4.512.000	4.350.335	306.419	1.177.248	1.173.189	887.603	1.859.015	1.202.770	559.414	75.346	609.321	4.309.614	196	34.416	53	2.681

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y juéves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital; advirtiendo que en este llamamiento van comprendidos los expedientes desde el núm. 2.549 al 2.788 inclusive.

- Soldados.... Juan Alfocea Navarro.
- Ramon Aguilar Martin.
- Ignacio Angulo Manzanares.
- Juan Alvarez Lopez.
- José Angulo Pérez.
- Angel Alonso Barrio.
- Pedro Armenaga Aspe.
- Agapito Aparicio Llorente.
- Manuel Aranguren Osaca.
- Baltasar Amieba Concha.
- Pablo Brull Ruiz.
- Salvador Barber Tider.
- Félix Barcoza Pequeño.
- Leon Bueno Rodriguez.
- Antonio Brunete Nuñez.
- Antonio Bruno Salamera.
- Juan Bartolomé Cámara.
- Rodrigo Barrio Dominguez.
- Manuel Cernuda Avello.
- Manuel Cámara Morente.
- Manuel Castilla Delgado.
- Juan Caballero Planeda.
- Manuel Clemente Martin.

- Soldados.... Rudesindo Celma Ortiz.
- Joaquin Castelló Requet.
- Agustin Cotar Caballero.
- Agustin Casall Pascual.
- Cabo 2.º..... José Clemente Vizau.
- Guardia civil. Manuel Crespo Perez.
- Artillero.... Isidro Calvo Gonzalez.
- Soldados.... Venancio Cereza Casado.
- Vicente Chao Romero.
- José Carballo Cins.
- Vicente Cabello Soria.
- Tomás Codina y Cornet.
- Juan Bautista Celma Roca.
- Guillen Diez Pi.
- Maacelino Denaire Diaz.
- Francisco Dáran Molins.
- Silvestre Domenech Monteaugut.
- Onofre Doria Peralta.
- Vicente Ejido Romero.
- Sargento 2.º Manuel Espinosa Castellar.
- Soldados.... Agustin Expósito Martinez.
- Tomás Estanga Rodriguez.
- Juan Fernandez Fernandez.
- Antonio Ferrer Vin.
- Andrés Fuentes Abad.
- Vicente Fernandez Lonso.
- José Farrera Majós.
- Francisco Fernandez Gomez.
- Pedro Fernandez Hernandez.
- Tomás Fernandez Etoba.
- Carlos Fernandez Murillo.
- Francisco Ferrer Lopez.
- Juan Fraga Fernandez.
- Vicente Fuster Artasona.
- Miguel Florido Roca.
- Indalecio de la Fuente Garcia.
- Nieto Fuente Bravo.
- Ramon Festa Feas.
- Trinidad Fernandez Rey.

- Soldados.... Luis Gonzalez Olmo.
- Juan José Gutierrez Rebollo.
- Vicente Garcia B'anco.
- Pedro Garcia Martinez.
- Manuel Garcia Garcia.
- Eulogio Gonzalez Peña.
- Cabo 2.º..... Manuel Antonio Garcia Fernandez.
- Soldados.... Manuel Gil Asenso.
- José Guixerás Gams.
- José Gauzabal Olabuenaga.
- Clemente Galende Parra.
- Antonio Gonzalez Vergara.
- Cabo 1.º..... Galo Garcia Barrios.
- Soldados.... Vicente Garcia Calvo.
- Secundino Gay Fernandez.
- Manuel Garcia Noceda Barrera.
- Alejandro Gil Martinez.
- José Gonzalez Soayceiro.
- Salvador Garcia Espi.
- Lúcio Gallego Alfaya.
- Pedro Garcia Lopez.
- Blas Garcia Hernandez.
- Juan Galvez Abad.
- Manuel Hernandez Miguel.
- Miguel Hermosilla Fuentes.
- Francisco Hernandez Cepero.
- Cándido Hernandez Jimenez.
- Cabo 2.º..... Lino Herrero Herran.
- Soldados.... Luis Herreras Elosegui.
- Matías Iglesias Garcia.
- José Izuerdiaga Esain.
- Genaro Jaraba Carrillo.
- Sargento 2.º Andrés Lopez Buñaspre Escudero.
- Soldados.... Valentin Lopez Gallego.
- Manuel Lopez Gallego.
- Frutos Labajos Suarez.
- José Lorenzo Perez.
- Joaquin Llagostera Hernandez.
- Cándido Leal Gomez.

- Soldados.... José María Llanos Alverdi.
Fermín Llamazares Martín.
- Cabo 2.º.... Francisco Lema Suarez.
- Soldados.... Luis Linares Cuenca.
Modesto Llorente Bermejo.
- Sargento 2.º. Fernando Miguel Lopez.
- Soldados.... Juan Martínez Rodríguez.
Juan Martínez Pardo.
José Méndez Fernández.
Faustino Manzanal Gago.
Tomás Martínez Abad.
Guillermo Marcos Blanco.
Domingo Misigo Güillo.
- Tambor.... Roque Molina Cortés.
- Soldados.... José Marsal Marsal.
Salvador Marquez Gonzalez.
Jaime Masip Forné.
Antonio Moreno Durán.
Manuel Moreno Lopez.
Miguel Monjardin García.
Juan Macías Revueita.
Mariano Marugan Toledano.
- Cabo 2.º.... Jorge Mur Bernadá.
- Soldados.... José Mas Perez.
Juan Nieto Sanchez.
- Cabo.... Joaquín Nonella Salt.
- Soldados.... Pedro Miguel Norato Vega.
Francisco Olalla Porras.
Antides Prats Maya.
Bernardo Perez Manceñido.
Petronilo Palomo Vega.
- Corneta.... Luis Perez Morejon.
- Soldados.... Francisco Antonio Peral Rubio.
José Playá Serra.
José Perez Monter.
Pedro Pellin Suarez.
Francisco Prieto Vazquez.
Pablo Pozo Fernandez.
Cecilio Perez Pastor.
Francisco Pardo Zurita.
Mariano Perez Calvo.
Jorge Palacin Hévia.
José Planellas Garcia.
Hermenegildo Peña Martinez.
Pedro Parreño Martinez.
Juan Perez Pereda.
Ramon Piquer Cañellas.
Juan Palomé Tarré.
Benito Palacio Lorienté.
Cástor Perez Blanco.
José Pieré Prast.
Melchor Prieto Garcia.
Rafael Panadero Alfonso.
Manuel Paz Sanchez.
Joaquín Plá Plancha.
- Corneta.... Victoriano Pinto Garcia.
- Soldados.... Agapito Parraces Arribas.
Juan Pons Llobet.
Segundo Perez Medrano.
Gerardo Quintas Gomez.
Antonio Quintana Sotelo.
Abdon Quintano Dueñas.
Felipe Rodriguez Prieto.
José Rodas Soro.
- Cabo 4.º.... Juan Regulez Ruiz de Angulo.
- Otro 2.º.... Antonio Ramos Solá.
- Soldados.... Pedro Rodriguez Garcia.
Leandro Ros Jimeno.
Pedro Rabilan Anson.
Pedro Ramos Dominguez.
Torcuato Ruiz Parra.
Manuel Regales Ferrer.
José Rodriguez Garcia.
Juan Sasot Labrador.
Antonio Suarez Varela.
Pablo Saiz Lastra.
Eusebio Soto Cuadrado.
José San Martín Casasalla.
- Cabo 4.º.... José Suarez Soler.
- Soldados.... Constantino San Pietro Guerri.
Francisco Santonja Castellet.
Eugenio Sanchez Sanchez.
Ramon Soler Clemente.
Pedro Saavedra Lombardero.
Dionisio Sanchez Casco.
Ignacio Suarez Fernandez.
Joaquín Simuñé Blanc.
Jaime Surroca y Brunet.
Guillermo Sorribes Prats.
Benigno Turieque Romero.
José Taris Ullastres.
José Timoneda Mir.
José Ubalte Alegre.
- Cabo 2.º.... Angel Vals Baura.
- Soldados.... Manuel Vega Aparicio.
Ricardo Vicente Icobas.
José Vazquez Fernandez.
Manuel Vargas Hidalgo.
Mateo Vilella Villosa.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes officiosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro; cuya gestion en ningún caso les adelantará la época de verificarlo, bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Coronel primer Jefe, Antonio Daban.

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar, en virtud de Real orden de 1.º de Marzo del año actual, 12 botiquines completos de Cirugia con arcos y accesorios, sin medicamentos;

Cuyos 12 botiquines se hallan subdivididos en lotes en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subasta la construccion de dichos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal, compuesto del Director de dicho Establecimiento, del Comisario-Interventor del mismo, de un Jefe del Cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto, y del Sr. Auditor y Escribano de guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales, para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construccion de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1853 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de..... y domiciliado en....., entarado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital del dia..... y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratados 12 botiquines completos de Cirugia con arcos y accesorios, sin medicamentos, se comprometo á entregar el lote ó lotes de los mismos, con estricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de..... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote de los mismos) por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 13 de Febrero de 1875.

		Pesos fuertes.
ACTIVO.		
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.140.264'37
	Idem en billetes del Banco.....	1.639.968'05
	Idem id. de las sucursales.....	1.600.600
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	3.240.568'05
		9.380.832'43
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.540.657'98
	Idem de tres á seis meses.....	1.894.660'99
	A más tiempo.	
	Empréstito de 20 millones.....	1.970.500
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
		531.731'40
		40.860.324'07
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....		1.265.177'07
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.736.460'46
		51.297.280'37
Obligaciones pendientes de cobro.....		186.539'97
{ Con varias firmas.....		65.244'35
{ Con garantía de acciones.....		121.295'62
		251.834'32
Deudores y acreedores varios.....		3.368.254'75
Capitanía general.....		273.411'43
Intendencia de Hacienda pública.....		360.315'99
		3.999.999'99
Sucursales..	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
		500.000
{ Por billetes emitidos....	Matanzas.....	64.745
	Cienfuegos.....	2.825
		67.570
{ Por recaudacion de contribuciones.....		424.969'52
{ Por varios conceptos.....		2.887.275'27
		3.879.814'79
		58.735'49
Comisionados.....		211.296'72
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	68.126'68
	1869 á 1870.....	999.244'04
		232.638'87
Recaudadores.....		4.281.832'91
Recaudacion de contribuciones.....		4.333'42
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		55.063.417'10
Créditos hipotecarios.....		1.248.226'35
Acciones adjudicadas.....		23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	430.833'32
	Moviliario.....	7.901'07
		438.734'39
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	26.836'74
	Generales.....	55.621'64
		82.458'38
		96.993.919'46
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.962.714'50
	Por emision extraordinaria de guerra.....	55.063.417'10
		71.026.128'60
Cuentas corrientes.....	Oro.....	1.683.459'70
	Billetes.....	7.017.859'47
	Idem del Tesoro.....	236.800
		8.937.818'87
Depósitos sin interés.....	Oro.....	425.389'54
	Billetes del Tesoro.....	9.200
	Billetes del Banco.....	1.366.083'74
		1.510.673'28
Dividendos.....	Atrasados.....	96.426'25
	Corrientes: 37.....	450.440
		246.866'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98
	1869 á 1870.....	479.311'64
		1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.363.480'32
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.304'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.075'80
Corresponsales.....		2.356.038'52
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		55.000
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....		49.845'26
Intereses por cobrar.....		386.584'43
Idem por liquidar.....		99.739'37
Ganancias y pérdidas.....		94.491'28
		96.993.919'46

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Julio de 1874.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
122	Casa del Banco: su valor actual.....	15.819'91
123	Menaje: su valor en la actualidad....	2.073'61
125	Préstamos sobre alhajas: 16 pagarés en cartera.....	50.184
126	Idem sobre fincas: por seis escrituras..	25.400
127	Idem sobre buques: por seis idem....	78.500
128	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	40.639'84
129	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'90
130	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
131	Sres. Zulueta y compañía de Londres: deben libras esterlinas 53'1'2.....	255'41
132	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	274'90
134	Fondos remesados: valor de cinco letras remitidas.....	63.792'87
145	Premios y daños: quebranto en el giro.	3.442'29
150	Gastos: desde el 1.º de este mes.....	1.047'38
178	Pagarés descontados: 81 pagarés en cartera.....	762.987'36
180	Hong Kong et Banking, corporation de Londres.....	13.531'44
185	Banco de España en Madrid.....	9.836'06
190	Tesoro: existencia en metálico y billetes	2.715.255'44
		3.769.483'80
CUENTAS ACREEDORAS.		
135	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
136	Fondo de reserva.....	53.061'55
139	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de este mes.....	3.918'24
142	Libramientos aceptados: siete por valor de.....	93.247'05
143	Giros sobre Londres: por 76 letras libras esterlinas 22.907'6'6.....	113.665'34
146	Premios en suspenso.....	4.380'21
147	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 39.º dividendo.....	883'59
149	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
151	40.º dividendo: pendientes.....	954'18
155	Hong-Kong et Banking, corporation de Hong-Kong.....	23.755
197	Depósitos: 83 con.....	44.580'92
181	Cuentas corrientes: 177 con.....	2.225.479'38
182	Billetes en Caja: 40.956, su valor.....	275.630
183	Idem en circulación: 5.944, su valor...	324.370
186	Giros sobre España: por 15 letras....	4.274'93
188	41.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.227'50
189	Gastos de administración: pendientes.	53'38
		3.769.483'80

Manila 31 de Julio de 1874.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Ramon G. Calderon.—Es copia.—El Director general de Administración y Fomento, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE HACIENDA.**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 29 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 23 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
242	D. Antonio Verano.
672	D. Alejandro Protá.
73	D. Valentin Oliver y Calvo.
696	D. Tomás Vida.
94	D. Estéban Perez Lanuza.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpeta núm. 135 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 659 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpetas números 175, 408 y 459 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpetas números 6, 436, 535, 536, 1.733 y 1.734 de id.; primer semestre de 1873, carpeta núm. 1.792 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 469, 331, 1.343, 1.357, 1.393, 1.443, 1.492, 1.643, 1.649, 1.657, 1.669 y 1.672 de id.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.**Loterías.**

En el día 30 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—José Rivero.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto de 22 de Noviembre de 1869, declaró el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.990, de 170.062 rs. vn. 80 cént., expedida á favor de la obra pía fundada por Blas Marqués Moreu en la villa de Bodonar.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en 3 de Julio del año próximo pasado, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación, procediéndose al abono que corresponda en favor de la Corporación que le tiene reclamado.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Administración del Correo Central****SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Marzo de 1875.

Núm. 622	Concepcion Revilla.—Alcalá de Henares.
623	Cándido Martin.—Buitrago.
624	Emeterio Gonzalez.—Barcelona.
625	Elvira Abstengo.—Valladolid.
626	Encarnacion Milans.—Villanueva y Geltrú.
627	Fermin de la Fuente.—Santander.
628	Gregorio Urosas.—Carabanchel Bajo.
629	Juan M. Bravo.—Lugo.
630	Luisa Sangrador.—Valladolid.
631	Luis de la Fuente.—Villagarcía.
632	Mariano Puchol.—Valencia.
633	Mariano Conde.—Zaragoza.
634	Ramon G. Amor.—Brunete.
635	Santiago Fernandez.—Leganés.
636	Vicente Rivas.—Dueñas.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****Madrid.**

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 23.—En la villa de Madrid, á 20 de Febrero de 1875, visto el incidente promovido ante esta Superioridad por D. José Viladomar, representado por el Procurador D. Estéban de Oro, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos que sigue con D. Gaspar Domper, cuyo incidente se ha seguido con los estrados del Tribunal respecto al D. Gaspar y con audiencia del Ministerio fiscal, habiendo sido en el mismo Magistrado Ponente el Sr. D. Patrio Gonzalez:

Resultando que seguidos autos en el Juzgado del distrito del Congreso de esta capital entre D. Gaspar Domper y Sancho y D. José Viladomar Serrano sobre rescisión de un contrato de sociedad, y venidos aquellos á esta Superioridad á virtud de apelacion interpuesta por el demandante Domper de cierto auto interlocutorio, al mostrarse parte en ellos el apelado Viladomar pidió la defensa por pobre, y sustanciado el incidente recayó sentencia de esta Sala en 25 de Abril de 1870, declarando no haber lugar á la defensa por pobre pretendida, y aun cuando se interpuso y admitió el recurso de casacion contra aquellos, se declaró por el Tribunal Supremo en 29 de Abril de 1871 no haberse debido admitir dicho recurso:

Resultando que resuelto el incidente de que fué objeto la apelacion, ántes de que se terminase el de la defensa por pobre pretendida por Viladomar, se devolvieron los autos al Juzgado, y en ellos se hizo constar por medio de la oportuna certificación expedida por el Escribano de Cámara que conoció de aquel recurso, haberse mandado defender á Viladomar en tal concepto, ínterin se sustanciaba el incidente de pobreza:

Resultando que continuados los autos por sus trámites y dictada sentencia por el Juzgado, se interpuso apelacion de ella por el demandado Viladomar, y remitidos á esta Audiencia, presentó escrito el Procurador D. Santos Medrano, nombrado de oficio, á aquel pidiendo se le tuviera por parte, y ántes de tener esto lugar, se puso certificación de la sentencia anteriormente relacionada, dictada en el incidente de pobreza:

Resultando que requerido en su virtud Viladomar para que reintegrase el papel sellado invertido en los autos, satisficiera los derechos devengados y autorizara Procurador que le representase en concepto de rico, contestó que no podía realizarlo por carecer de bienes, como lo justificaría en su día, y que habiendo venido á menos desde que se dictó la sentencia que le declaró rico, suplicaba se le nombrase Procurador de oficio que le representase en lo principal y en la informacion de pobreza que ofrecia formular, á fin de no quedar indefenso:

Resultando que por consecuencia de la expresada manifestacion hecha por Viladomar en el acto del requerimiento, y de un escrito presentado por el mismo, con su firma y la de un Letrado, el 10 de Abril de 1872, ofreciendo informacion de haber venido á mayor pobreza, se oyó al Ministerio fiscal, que emitió dictámen en el sentido de ser admisible la informacion con suspension del curso del pleito, mandando la Sala en auto

del día 25 del mismo mes que con dicha suspension se pasaran al Decano de Procuradores á fin de que designara al que estuviese en turno para la defensa de aquel en el incidente de pobreza:

Resultando que designado el Procurador Oro y tramitado el incidente, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal por no haber autorizado representacion en forma Don Gaspar Domper, se recibió á prueba, y en parte de ella á instancia de Viladomar, declararon tres testigos mayores de edad y sin generales, que era cierto que aquel había tomado cantidades á préstamo y pagado réditos empeñando ropas y alhajas suyas para cubrir obligaciones de la Sociedad Centro Nacional de Comision de Viladomar Domper, sacrificando así su crédito é intereses como Director-Administrador de la misma, á causa de haberse llevado D. Manuel Rodriguez Gil, que había sido Cajero, los documentos de crédito al cobro por mandato de Don Gaspar Domper aconsejado por D. Miguel Carriazo, constándole al primero de los testigos, por haber sido Administrador ó encargado de la expresada Sociedad y de la cuadra de coches; al segundo, por el conocimiento que tenía con los interesados y por haberle manifestado el mismo Domper que los documentos los tenía en su poder, pero ignoraba si este los tomó ó no por consejo de Carriazo, y al tercero, por el trato que tenía con D. José de Viladomar y por habérselo oído decir al padre del testigo: que tambien era cierto que Viladomar como Director-administrador de la expresada Compañía tuvo que hacer mudanzas costosas ántes de perder el moviliario en subasta judicial por desahucios de la casa Carrera de San Jerónimo, números 45 y 47, cuarto segundo derecha, y otro de la calle de la Palma, núm. 12, porque careciendo de recursos, pues no podía realizar los intereses sociales en razon de habérselos llevado D. Manuel Rodriguez Gil, carecía de medios para pagar los alquileres y para costear su importe, y hubo de empeñar sus propias ropas y alhajas; constándole lo manifestado por las razones expresadas anteriormente, y que tambien era cierto que dicho Viladomar carecía de toda clase de bienes, sitios y raíces, rentas, pensiones y demás análogo, no disfrutando sino de su tercera parte de sueldo, que eran 59 pesetas 50 céntimos, de modo que no reunia para vivir por ninguna razon ni motivo, ni aun el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, constándole igualmente al primero por haber cobrado de orden de Viladomar alguna vez el sueldo mencionado y al segundo y tercero por la razon expresada:

Resultando que asimismo como parte de esta prueba obra en autos una certificación expedida por el Jefe-Interventor de la Administración económica de esta provincia, con V.º B.º del Administrador de la misma, de la cual aparece que el Comandante retirado D. José Viladomar, que percibía sus haberes por la Tesorería de aquella Administración, sufría descuido en ellos para alimentos de su esposa por la cantidad de 59 pesetas 50 céntimos, segun oficio de la Capitanía general del distrito, y por las de otras 59 pesetas 50 céntimos, segun orden del Juez de primera instancia del Congreso, para pago de costas en causa seguida contra él, percibiendo líquido de su sueldo las restantes 59 pesetas 50 céntimos, ó sea la tercera parte de su haber mensual; y teniendo además otra retencion decretada por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en 27 de Marzo de 1873 por valor de 1.680 pesetas á favor de D. Juan Semprun, para pago de cuyo crédito se le habían descontado desde Marzo hasta fin de Agosto de dicho año 297 pesetas 56 céntimos:

Resultando que igualmente figura en la prueba de que se está haciendo mérito, un testimonio procedente de autos seguidos en el Juzgado del distrito del Hospicio de esta capital en los años 1869 y posteriores, á instancia de D. Maximiliano Camarón, como administrador de la casa calle de San Rafael, número 4, contra D. José Viladomar sobre desahucio de la cuadra grande y cuarto con patio de la expresada casa, en los cuales, habiéndose estimado el desahucio por sentencia firme y practicado embargo de bienes, consistente en varios efectos y berlinas, se mandaron entregar al actor por las dos terceras partes de su tasacion, mediante la falta de postor á ellos, ampliándose posteriormente dicho embargo á otras berlinas y efectos para el pago de las costas de los enunciados autos, y sacados á pública subasta fueron rematados en 13 de Marzo de 1871 y por la cantidad de 2.000 rs. á favor de D. Francisco de Paula Fernandez de Castro:

Resultando que así bien obra en la prueba de Viladomar otro testimonio relativo á autos sustanciados en el Juzgado del distrito de Palacio de esta capital, á virtud de demanda ordinaria entablada por D. Casimiro Goicoechea contra la Sociedad Viladomar y Domper, en los cuales, y para hacer efectivo el importe de las costas á cuyo pago fué condenado Viladomar al denegarse la defensa por pobre en los mismos que solicitó, reembargaron varios efectos y berlinas ya anteriormente embargados, segun manifestacion del propio Viladomar, unos á instancia de D. Genaro Félix Moron, otros por el Nuncio Apostólico de Su Santidad, y otros por varios acreedores, siendo subastados y rematados dichos bienes en la cantidad de 3.786 reales el 16 de Febrero de 1871 por D. José Morán, á quien se entregaron, aprobado que fué el remate, previa consignacion del importe:

Resultando que por último aparece de una certificación expedida por el Escribano de Cámara que fué de esta Audiencia D. Gregorio Ucelay, y la cual tambien forma parte de la prueba de que se está haciendo mérito, que en causa seguida contra Viladomar y otros sobre retencion de documentos, y en la pieza de insolvencia de aquel se acordó por auto de 24 de Julio de 1871 la retencion de la cuarta parte de su sueldo como Comandante retirado, y librado el oportuno oficio al Habilitado de Clases pasivas, contestó en 18 de Agosto del mismo año

tendría lugar cuando terminasen otras á que se hallaba sujeto, ordenadas con anterioridad:

Resultando que concluido el término de prueba, mandado traer el incidente á la vista, y pedido señalamiento de día para que tuviera lugar esta, se hizo el señalamiento y se ha celebrado la indicada vista:

Considerando que D. José Viladomar, según ha acreditado debidamente con la prueba que ya queda relacionada, ha venido, con posterioridad á la sentencia en que se le denegó la defensa por pobre en los presentes autos, á quedar reducido para su subsistencia al haber de las 59 pesetas 50 céntimos mensuales, que únicamente percibe del que le corresponde como Comandante retirado, por consecuencia de las retenciones á que aquel se halla sujeto:

Considerando que dicho haber no llega al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, y en su consecuencia se halla comprendido el referido Viladomar en el núm. 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que se concede el beneficio de la defensa en concepto de pobre á los que se encuentran en los casos que el mismo artículo determina:

Vistos además los 479, 480, 481, 483 y sus concordantes de la citada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos á D. José Viladomar pobre para litigar en los presentes autos con D. Gaspar Domper, y mandamos se le ayude y defienda en los mismos en tal concepto y usando del papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro correspondiente en su caso.

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de D. Gaspar Domper, se publicará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Manuel Vicente García.—Federico Guzman.—José María Bustelo y Cancio.—Ignacio Carraseo.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 22 de Febrero de 1875.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid pongo la presente que firmo á 13 de Marzo de 1875.—Licenciado Hilario M. Gonzalez y Torres.

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Manuel Perez Gayá, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata *Numancia* el marinero José Tapias Brocado, preso y sumariado por delito de desercion de á bordo, y á quien estoy procesando; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo al referido José Tapias Brocado, señalándole la fragata *Numancia*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion por segunda vez y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Cartagena á 40 de Marzo de 1875.—Manuel Perez Gayá.—Joaquin Velez, Escribano de la causa.

D. Manuel Costilla é Hidalgo, Alférez de navío de la Armada nacional.

Habiéndose ausentado del navío-ponton de este Arsenal el soldado de infantería de Marina Antonio Domingo García y García, á quien estoy sumariado por el delito de desercion verificada á bordo del indicado buque; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregon al mencionado Antonio Domingo García y García, señalándole para presentarse dicho navío-ponton en el término de 10 días, á contar desde el de la publicacion de este edicto, sin más citarle ni emplazarle; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga.

A bordo de la fragata *Vitoria* Cartagena 12 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Manuel Costilla.—El Escribano, Manuel Lara.

Guadalajara.

D. Lázaro de Lara y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante del cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la Comision militar permanente de esta provincia.

Hallándose instruyendo sumaria para averiguar las exacciones cometidas en diferentes pueblos de esta provincia en el mes de Mayo del año de 1874 por los cabecillas carlistas Bonifacio Lázaro, natural de la provincia de Cuenca; Francisco Julian, natural del pueblo de Alvarañez, en la misma provincia; Leon Rubio, natural del pueblo de Peralejo de las Truchas, provincia de Guadalajara, y vecino de la villa de Beteta, en la provincia de Cuenca; Nicasio Pechugan, natural de la ciudad de Valencia del Cid, y conocido por el Pintor de Priego, en cuyo pueblo estaba avecindado, en la provincia de Cuenca, y Vicente Gomara, alias Gazapo, natural de la villa de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, é ignorándose el paradero de los citados sujetos, á quienes debe tomarse declaracion sobre

el citado hecho; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dichos cabecillas carlistas para que en el término perentorio de nueve dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 17 de Marzo de 1875.—Lázaro de Lara.—Por su mandado, el Escribano, Crispulo Estéban.

San Sebastian.

D. Carlos Serra y Ferrer, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado del pueblo de Harce, donde se hallaba con su compañía de servicio, frente al enemigo el día 6 de Setiembre del año próximo pasado, el soldado de este batallon y de la octava compañía, Francisco Fernandez Lopez, natural de Posada Nova, provincia de Lugo, á quien estoy sumariado por este delito de desercion, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco Fernandez Lopez, para que en el improrogable término de 10 dias, contados de la publicacion de este mi tercer edicto y pregon, se presente en la guardia del principal de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no efectuarlo será juzgado en rebeldía por el delito más grave que en la causa aparezca, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Dado en San Sebastian á 9 de Marzo de 1875.—V.º B.º—El Fiscal, Serra.—Por su mandado, el Escribano, Juan Calvo.

Tudela de Navarra.

D. Máximo Arranz y García, Capitan del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del hospital civil de Medina de Pomar (Búrgos) el día 7 de Abril del año próximo pasado Victor Martin Agero, natural de Béjar, y cerneta de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, á quien estoy procesando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á Victor Martin Agero, señalándole el cuartel de Dominicos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela de Navarra 28 de Febrero de 1875.—Máximo Arranz.—El Escribano, Rafael Abeytúa.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio García y otro, para que se presenten en esta Fiscalia á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por rebelion carlista; y de no presentarse en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, á nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 21 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

Juzgados de primera instancia.

Dolores.

D. Vicente Astor Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Francisco Lajarin Martinez, vecino de esta villa, solicitando se le declare heredero abintestato de su hermana Antonia Lajarin Martinez, así como tambien á sus hermanos José Antonio y Ramon Lajarin Martinez, y á sus sobrinos Josefa, Teresa y Antonia Martinez Lajarin y José Romero Lajarin, como hijos de Teresa Martinez Lajarin.

Lo que se hace saber al público con el fin de que los que tengan que oponerse á dicha declaracion se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 dias.

Dolores 8 de Marzo de 1875.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero. X—1304

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por virtud del presente se cita á los acreedores de D. Miguel Callejon, de esta vecindad, para que el día 29 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia, sita en los miradores de la plaza de Bib-Rambla con el título de su crédito ó persona debidamente autorizada á la junta de acreedores interesada por el Callejon en el concurso voluntario de quita y espera; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Granada á 8 de Marzo de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—1303

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Gertrudis Figueras y Defour-

neur sobre pago de reales, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 13 moderno y 6 antiguo de la calle de Pizarro de esta villa, manzana núm. 470, por precio de 250.000 pesetas; advirtiéndose á los licitadores que quieren hacer postura á dicha finca, que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; cuyo remate ha de tener lugar el día 27 de Abril próximo, á la hora de la una de su tarde, en el local que ocupa la audiencia de dicho Juzgado, así como los que gusten informarse de los demás pormenores pueden pasar todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de su tarde, á la Escribanía de D. Francisco de Lanzas, que la tiene sita en la plaza de Santa Bárbara, núm. 2, cuarto bajo.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Lopez Figueredo.—Francisco de Lanzas. X—1296

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, su fecha 22 del corriente, se convoca á junta general á los acreedores de los concursos acumulados de D. Segundo y D. Felipe Colmenares, con el objeto especial de nombrar ó completar la Comision inspectora determinada por el convenio de 1870, y se ha señalado para su celebracion el día 16 del próximo mes de Abril y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el ex-convento de las Salesas.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—Tomás Bande. X—1302

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases y Moliner, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de Doña Ana Muñoz y Lopez, natural que fué de Tarazona, en la provincia de Albacete, que falleció en esta capital el 18 de Diciembre de 1873, á los 60 años de edad, en estado de viudez; y se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del que se crean asistidos; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia sus hermanas Doña Francisca, Doña Martina y Doña Agustina Muñoz y Lopez.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Escribano, Emilio Monet. X—1301

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo sido trasladado el Registrador de la propiedad de este partido Don José Lloret al de Alcañiz, y cesado en su virtud en el día 2º de Agosto de 1873, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á 18 de Marzo de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Lorenzo Artigas y Vallarin, natural y del domicilio de Luesia, cuyo paradero se ignora en la actualidad, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio en causa contra el mismo y otros sobre robo de trigo, é ingresar en las cárceles del partido para ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de extinguir en los establecimientos penales destinados para ello la pena de dos años y dos meses de presidio correccional; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles mencionadas.

Dada en la villa de Sos á 19 de Marzo de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de Lorenzo Artigas Vallarin.

Edad 34 años, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro, nariz regular, cara redonda y morena, ojos negros; vestido al estilo del país, calzon corto de pana, chaleco de pana negra, faja de sarga morada, blusa de cuti azul, medias pardas, pañuelo de percal colorado en la cabeza, calzado de alpargata abierta y de abarca.

Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por providencia en causa criminal ha acordado se cite á José Leon Fos y Lopez, conocido por Francisco, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en la GACETA DE MADRID,

comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en la causa contra el mismo sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento de practicarse dichas diligencias en los estrados del Juzgado, y ser declarado rebelde si no lo verifica.

Sueca 15 de Marzo de 1875.—Cándido Gallart.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion con la debida seguridad y restitution al penal de esta plaza á disposicion de este Juzgado de José Prades Serrano, natural y vecino de Suera, de edad 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poca, color sano, con dos cicatrices en el carrillo izquierdo, que resulta haberse fugado de dicho penal el día 12 del corriente; al cual se previene se presente dentro del término de 15 días á los efectos que procedan en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 18 de Marzo de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldá.

Tarrasa.

D. Pedro Cárlos Loyselo, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre distraccion ó malversacion de fondos públicos contra José A. Vidal, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Santa Perpétua de Moguda, en el año próximo pasado de 1874, se cita y llama á dicho José A. Vidal para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y al propio tiempo se encarga á las Autoridades judiciales y gubernativas, agentes de orden público y de la policía judicial, y demás personas encargadas de la persecucion de los delitos procuraren averiguar el paradero del expresado José A. Vidal, y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria.

Dada en Tarrasa á 10 de Marzo de 1875.—Pedro Cárlos Loyselo.—Por disposicion de S. S., H. Vilamitjana, Escribano.

D. Pedro Cárlos Loyselo, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los de igual clase, municipales, Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial de la Nacion por la presente se encarga que publicada que sea den las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca y ocupacion de las piezas robadas á Ramon Daehs, fabricante de Rubí, que son cuatro de mantelería de 30 canas cada una; dos de servilletas de 30 canas cada una; una de bombasí de 30 canas; dos de viones de color blanco, azul y habana, de 33 canas cada una; dos de tela de hilo de la de cuatro palmas, una de 28 canas y otra de 18 á 20; una de algodón blanco y otra de algodón rojo, de 10 á 12 canas cada una.

Y al propio tiempo, á la detencion de las personas en cuyo poder se encontraran aquellas si no dieran explicaciones satisfactorias de su adquisicion.

Dado en la villa de Tarrasa á 14 de Marzo de 1875.—Pedro Cárlos Loyselo.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 10 días, se cita, llama y emplaza á Andrés Domínguez y Robles, alias Tripa, natural de Escalonilla, y vecino de Polan, casado, de 40 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se le ha seguido por hurto de dinero á Alejandro Garoy, vecino de Yébenes; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del orden judicial practiquen las más activas diligencias para su captura, y verificada que sea, lo pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrijos á 19 de Marzo de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

Torro.

D. Ricardo de Castro Lopez, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores de D. Sebastian Segovia y Segovia, vecino de Algarrobo, á la junta que ha de celebrarse el día 8 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; previniéndoles se presenten con el título de su crédito, con apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la demanda de concurso voluntario promovido á instancia del Segovia, mandándose se haga la citacion por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Torrox á 11 de Marzo de 1875.—Ricardo de Castro.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

Totana.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre sedicion contra D. Pedro Hermosa y otros, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á los procesados D. Juan Provencio Valero y Miguel Ramirez Vivancos, naturales y vecinos de la villa de Alhama; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 16 de Marzo de 1875.—Víctor Covian.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de este partido de Tudela, en Navarra.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo de oficio contra una gitana llamada Vicenta y conocida por Vicenta la Catalana, de edad como 30 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno claro, ausente y de ignorado paradero, por hurto de dinero y ropas á Lucía Sevillano, en esta ciudad, se ha acordado proceder á la detencion de dicha gitana y que sea conducida á la cárcel de este Juzgado ó se presente en el mismo en el término de 15 días; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á su noticia y de las Justicias de los pueblos, á fin de que practiquen diligencias en su busca y detencion, se expide el presente en Tudela á 16 de Marzo de 1875.—Celestino Sagarminaga.—El actuario, Ramon Martinez.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que con motivo del sumario que me hallo instruyendo sobre el asesinato de D. Juan Manuel Nogueira, Párroco que fué del Currás, y de su criada Juana Fernandez Arós, he dispuesto en providencia de esta fecha la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, encareciendo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar sin demora las convenientes órdenes á fin de que por sus respectivos subordinados se proceda á averiguar el paradero de los efectos de la pertenencia de dichos finados, que á continuacion se expresan, los cuales se suponen sustraídos por los autores de aquel crimen, remitiéndolos en su caso con las personas en cuyo poder fueren hallados, y con las debidas seguridades, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tuy á 18 de Marzo de 1875.—Roman Perez Vidal.—De órden de S. S., José Leirez.

Efectos.

Una escopeta bastante usada, con una reciente soldadura en la primera boquilla por donde la baqueta se introduce.

Un revolver.

Porcion de sábanas y almohadas de lienzo del país, nuevas, con cenefa una de aquellas, y marcadas con las iniciales M. S.

Porcion tambien de chorizos de carne de cerdo.

Varios pañuelos para la cabeza y cuello, de mujer, algunos de ellos nuevos, sin que puedan consignarse más datos, por no resultar del procedimiento.

Utrera.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Acosta, natural de Puchol, provincia de Valencia, vecino últimamente de Alcalá de Guadaira, de estado soltero, de ejercicio jornalero, de 40 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre las lesiones que se infliriera en la caída de un terraplen de la via férrea de Sevilla á Alcalá de Guadaira, ó manifieste en otro caso el punto de su actual residencia.

Dado en Utrera á 15 de Marzo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio García Gil, vecino de la ciudad de Sevilla, de estado soltero, interventor suplementario de la via férrea de Sevilla á Cádiz, de 48 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia para ampliarle su declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre la muerte accidental de D. Federico García Vale.

Dado en Utrera á 17 de Marzo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 días á dos sujetos que en el día 13 del corriente mes robaron en el sitio llamado Monte de Aranda, término del Moral, á Máximo Tellez y Colorado, natural y vecino de Almagro, la suma de 1.248 rs., una escopeta y otros efectos, para que en dicho término, que principiará á contarse desde su inser-

cion en la GACETA, se presenten en las cárceles de esta villa á ser indagados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que sea inserto en la GACETA se expide el presente en Valdepeñas á 20 de Marzo de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario de acreedores de D. Miguel Fandos y compañía, del comercio y vecino de esta capital, que tuvieron principio en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Fernando Ibañez, en representacion de dicho Fandos, en los autos ejecutivos instados contra el mismo por los Sres. Lozano y hermanos, en cuyo escrito se solicita quita y espera; y en su virtud se ha acordado convocar á junta á todos los acreedores que constan en el estado de deudas, y se ha señalado para su celebracion el día 17 de Marzo próximo viniente y tres horas de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de la Constitucion, casa llamada del Vestuario; previniéndose que los acreedores que concurren á la junta han de presentar el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitido si no lo verifican.

Dado en Valencia á 20 de Febrero de 1875.—Francisco María Carbonell.—Joaquin de Benavente. X—1303

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que declarado en concurso voluntario de acreedores D. Miguel Fandos y compañía se señaló para que tuviera efecto la junta de acreedores el día 17 de los corrientes y tres horas de su tarde, publicándose esto por edictos con arreglo á la ley, y á instancia del concursado se ha prorogado la celebracion de dicha junta y señalado para ella el día 9 de Abril próximo viniente y tres horas de su tarde.

Dado en Valencia á 4 de Marzo de 1875.—Francisco M. Carbonell.—Joaquin de Benavente. X—1303

D. Francisco María Carbonell y Marañ, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario pende causa contra Gaspar Albors y Galindo, hijo de Gaspar y de Francisca, natural de Ruzafa, habitante en su huerta, barrio sexto de la carrera de Melilla, alquería llamada de Antequera, labrador, de 27 años, soltero, de estatura alta, ojos melados, barbilampiño; viste pantalon de paten claro, con chaleco, blusa y pañuelo ú hongo á la cabeza, sobre homicidio de Lorenzo Ramon y heridas á Francisco Chuliá y á Andrés Ramon, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por hallarse comprendido dicho procesado en la circunstancia 1.ª y 3.ª del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley; debiendo insertarse copia de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por no presumirse el paradero de aquel, y en forma de edicto en el Juzgado y de los Jueces requeridos.

En su consecuencia, expido la presente para el efecto acordado, insertándose para ello en la GACETA DE MADRID.

Valencia 10 de Marzo de 1875.—Francisco María Carbonell.—Por su mandado, por Fayos, Francisco Calvo.

Valoria la Buena.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Por el presente hago saber que por fallecimiento del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Manuel Barra y Rodes, se ha de devolver la fianza que tenia prestada; y en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por tercera vez, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Valoria la Buena á 22 de Marzo de 1875.—Francisco García.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Maximino Alonso.

Valls.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por la presente requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los siete ú ocho hombres desconocidos por sus nombres, señas, domicilio y paradero, que la noche del 2 al 3 del actual incendiaron varios montones de esquilmos de algunas fincas de las partidas llamadas Fontanals y Camino del Riu, en el término de esta villa, para que se presenten en la cárcel de este Juzgado, á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre los referidos incendios.

Y á la vez en dicho Real nombre exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de su autoridad, se proceda á la busca, detencion y remision de los antedichos siete ú ocho hombres desconocidos.

Dada en Valls á 11 de Marzo de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandato de S. S., Francisco Saris Oller.

Vera.

En la causa que pende en este Juzgado contra Juan Morillas Aliaga sobre lesion á Juan Muñoz Fernandez, ha recaído la siguiente

Providencia.—A sus antecedentes, y llámese por edictos al procesado Juan Morillas Aliaga, vecino de Lubrin, citándose y emplazándose en ella para que comparezca ante el Tribunal superior por el término señalado en la ley de Enjuiciamiento criminal, y que nombre Procurador y Abogado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, insertándose la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, á que corresponde el pueblo Constantina ú Hornachuelos, á donde se dice estar trabajando dicho procesado.

Juzgado de primera instancia de Vera á 16 de Marzo de 1875.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Francisco Jimenez Soto.

Concuerda con su original. Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Vera á 16 de Marzo de 1875.—Francisco Jimenez Soto.

Vergara, en San Sebastian.

D. Felipe Sarria, Escribano y Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Vergara, con residencia accidental en esta ciudad.

Certifico que habiendo fallecido el Alguacil de este Juzgado Antonio Salon, y debiendo proveerse la plaza que ha dejado vacante, con arreglo á las disposiciones vigentes, se convoca por medio de este anuncio á los que deseen obtenerla, á cuyo efecto presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que serán preferidos los licenciados de Ejército y Armada, y á estos los que hayan continuado voluntariamente en las filas por seis ó más meses en esta campaña, y los inutilizados que no lo estén para esta puesto, ya procedan de la clase de tropa ó de voluntarios; con las solicitudes presentarán los interesados los documentos que crean á propósito á su intencion, además de la certificación de buena conducta, y la de no haber sido procesado.

San Sebastian á 15 de Marzo de 1875.—El Secretario interino, Felipe Sarria.

Villaiba.

D. Antonio Pernas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ramon Diaz Lopez de Castro, mayor; Luis Pernas Rodriguez, de Candia, en el partido de Mondoñedo, y Manuel Rodriguez, de Corbelle, á fin de que dentro de ese término concurran en este Juzgado y Secretaria del que autoriza á efecto de identificar sus personas por testigos de conocimiento y consignar á la vez sus señas personales; advirtiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Villaiba á 18 de Marzo de 1875.—Antonio Pernas.—Por mandado de S. S., Benito Maria Luidin.

Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Carlos Ramon Nieves y Veiga, álias Nolechase, natural y vecino de esta ciudad, soltero, comerciante en ferreteria, y de 31 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de sufrir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en causa que contra él se formó por homicidio frustrado de Serafin Castañon y lesion grave á Francisco Dominguez; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; pues así está acordado por providencia de esta fecha en las diligencias de ejecucion de sentencia que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende.

Ruego á las Autoridades que caso de ser habido dicho individuo le pongan á disposicion de este repetido Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vigo á 16 de Marzo de 1875.—Bernardo Pereira.—De su orden, Bereundo Coimbra.

Juzgados municipales.

Madrid.—Inclusa.

En cumplimiento de lo que se manda por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en auto de 8 de Noviembre último, se cita y emplaza á Doña Julieta Alvarez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en los diarios oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ejercitar los derechos de que se crea asistida en el juicio verbal apelado seguido á instancia de D. Ignacio Fernandez contra la misma y D. Juan Fernandez, sobre pago de 484 rs.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Mariano Enciso.—Por su mandado, Gregorio Medina.

X—1300

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripcion número 250, expedido por esta Sociedad en 25 de Abril de 1870 á favor de D. José Martinez y Gomez por las cinco acciones de á 200 escudos cada una, números 10.995 á 10.999, de que era dueño, se anuncia por segunda vez la pérdida del citado título por medio del presente, con arreglo al art. 10 de los estatutos de esta Compañia.

Jerez de la Frontera 23 de Marzo de 1875.—El Secretario Contador, Francisco de la Quintana y Atalaya.—El Presidente, Rafael Rivero. X—1295

Compañia del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Paseo de Recoletos, 9.

El Consejo de administracion de esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el dia 28 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la junta general ordinaria, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9.

La junta se ocupará del exámen de cuentas y de la situacion de la Compañia.

Conforme con lo que disponen los estatutos, la junta general se compone de todo accionista poseedor de 25 acciones á lo ménos.

Los accionistas que deseen tomar parte en la junta deberán depositar sus acciones 20 dias ántes del señalado para su celebracion.

En Madrid, en el domicilio social, ó en la caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

En Paris, en la caja de la misma Sociedad, boulevard Haussmann, 25.

Todo accionista con derecho de asistencia á la junta general puede hacerse representar por otro que tenga igual derecho. Nadie puede tener por sí ó delegar más de 10 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Queda abierto el plazo para el depósito en los puntos arriba indicados hasta el 8 de Mayo próximo.

Madrid 24 de Marzo de 1875.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Marzo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 27. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 2 por 100, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, DENOMINACION, LAZO, DENOMINACION. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 MARZO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 234 1/2. Idem id: interior, á 18 5/8.

Fondos franceses: 3 por 100 exterior, á 64 25; 4 1/2 por 100, á 52 80; 3 por 100 interior, á 162 90.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48 35 p. Paris, á 8 dias vista, 5 04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Marzo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire á la sombra, 43.7. Idem mínima de id., 4.5. Diferencia, 9.2. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de altura, 43.4. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 29.9. Diferencia, 44.5. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Marzo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (8 h.), Granada, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Murcia y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0.50 á 1 la libra, y á 1.81 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 1.48 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0.20 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.66 el kilogramo. Idem fresco, de 18.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Idem en canal, de 17.30 á 18.25 pesetas la arroba, y de 1.59 á 1.67 el kilogramo. Lomo, de 1.25 á 1.50 pesetas la libra, y á 2.25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 20 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.73 á 2.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.28 á 0.41, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.25 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.39 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.32 á 0.62 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.48 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.52 la libra, y de 0.70 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.12 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.43 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.92 el decalitro. Petróleo, de 0.25 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 0.92 á 1.52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 219.—Carneros, 87.—Corderos, 1.055.—Terneras, 76.—Cerdos, 235.—TOTAL, 1.723.

Su peso en libras... 494.535.—Idem en kilogramos... 39.145

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias asistieron ayer tarde á la Salve en Atocha, acompañados de su alta servidumbre.

Hoy se celebrará en Palacio capilla pública, asistiendo S. M. el REY con su Augusta Hermana á la cortina.

Ayer juraron sus cargos en manos del Jefe superior de Palacio, Sr. Duque de Sexto, los Gentiles-Hombres señores Duque de Valencia, Marqués de Heredia y Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Por la Direccion general de Aduanas acaba de publicarse la *Estadística general del Comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1874*. Damos las gracias al Sr. Director del ramo por el ejemplar con que nos ha favorecido de tan importante obra.

Muy en breve será abierto al público el Museo Anatómico Patológico del Dr. D. Pedro Gonzalez Velasco. Con objeto de que la prensa conozca tan notable establecimiento, su fundador ha citado para mañana lunes á los directores de todos los periódicos que se publican en Madrid.

EXTERIOR

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Escriben desde Viena á la *Agencia Havas*: «La visita que el Emperador Francisco José se propone hacer al Rey Víctor Manuel se debe á la iniciativa personal del Soberano, no teniendo participacion alguna en la adopcion de ese proyecto el Conde Andrassy. Francisco José, al anunciar su resolucion al Archiduque Alberto, manifestó que habia escogido para la entrevista la ciudad de Venecia, porque la cedió él mismo despues de victorias obtenidas en mar y tierra. Allí podrá saludar al Rey de Italia sin herir susceptibilidades de ningun género.»

En la sesion celebrada el 49 del mes actual por la Cámara de los Diputados de Pesh se discutió el presupuesto del Ministerio de Hacienda. M. Ernesto Simonjy ha pedido al Gabinete su programa en la cuestion económica. M. Szell le ha contestado que el Gobierno aceptaba el presupuesto como base de su programa, y que formularia las reformas de que es susceptible, cuando se procediese á la discusion del referido presupuesto. M. Simonjy le objetó que el proceder del Ministerio podria calificarse de hábil maniobra, reducida á no hablar ahora del aumento de los impuestos, para presentar aquellas reformas despues de terminadas las elecciones.

El Ministro refutó esta asercion declarando francamente que aceptaba desde luego un recargo de impuestos de 5 millones, y que haria cuanto fuese posible por realizar las variaciones indispensables con el objeto de aumentar los ingresos; pero si esto no fuese hacedero, cubriria el déficit mediante el mencionado recargo.

La Cámara procedió despues á la discusion de los artículos, la mayor parte de los cuales ha sido aprobada en los términos en que los formuló la Comision, de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

ESTADOS UNIDOS.—Hé aqui algunos detalles referentes al territorio del Colorado, que fué admitido, segun oportunamente anunció la GACETA, á la Union Norte-americana.

La superficie del nuevo Estado mide 104.500 millas cuadradas; su extension es, pues, inferior sólo al de Tejas y á la California. En 1870, fecha del último censo decenal practicado en los Estados Unidos, la poblacion del territorio del Colorado se calculaba en 3.864 almas; ahora se fija en 150.000. El número de electores, que era en 1870 de 11.508, se elevaba en 1874 á 46.552, ofreciendo un aumento de cerca de 50 por 400.

Su capital es Denver, cuya ciudad cuenta 6.000 almas. El territorio del Estado se constituyó en 1861 con parte del Kansas y del Nebraska, del Nuevo-Méjico y del Utah. Bajo el punto de vista político quedaba sometido hasta el año último á la influencia exclusiva de los republicanos, época en que los demócratas consiguieron elegir su delegado territorial al Congreso, mediante una mayoría de 2.163 votos. En la Cámara de los Diputados los republicanos tienen dos representantes más; pero en el Consejo ámbos partidos están equiparados.

Segun las disposiciones del *bill* de admision, los electores se reunirán el otoño próximo para elegir sus delegados en la Convencion encargada de preparar la ley fundamental del Estado, que será sometida á la sancion popular en Julio de 1876. Simultáneamente se procederá á la eleccion de la mesa y de los miembros de la legislativa del Estado. Cuando esta se reuna designará dos Senadores para el Congreso de los Estados Unidos, los que podrán ocupar sus puestos en la segunda legislatura del Parlamento actual, y en Noviembre de 1876 el pueblo del Estado podrá tomar parte en la eleccion del Presidente de los Estados Unidos.

FRANCIA.—La Comision permanente de la Asamblea Nacional se ocupó el 22 en designar los dias de sus periódicas reuniones. Su próxima sesion se verificará el 4.º de Abril, y las siguientes se celebrarán cada 15 dias, los juéves. No existiendo asuntos políticos pendientes, ningun Ministro ha sido invitado para asistir á la sesion. *Le Temps* dice que esta habria terminado apenas empezada, si el Sr. Presidente de la Cámara no hubiese juzgado necesario enterar á la Comision de los medios proyectados para llevar á efecto el art. 9.º de la ley constitucional. Estos proyectos no tienen carácter alguno político y se refieren á la construccion del edificio destinado á Palacio de la Cámara de los Diputados y

del Senado, que con arreglo al art. 9.º deberán residir en Versalles.

«Este asunto, añade el referido diario, se acomoda perfectamente á las futuras deliberaciones de la permanente; hemos entrado por fortuna en un período de tranquilidad, y todo hace esperar que las sesiones de la Comision serán ahora menos agitadas que durante otras vacaciones.»

Le Journal Officiel dice al participar el fallecimiento del Conde de Jarnac, Embajador de Francia en Inglaterra, que reservando para más adelante el recuerdo de los motivos que dan derecho al malogrado diplomático á la consideracion y simpatía de los dos países, cuya alianza constituia su más constante aspiracion, no puede menos de hacer constar que Francia ha perdido en él un servidor leal, digno y hábil.

La Liberté correspondiente al dia 23 del actual publica el siguiente importante documento:

Manifiesto del General Cabrera á la Nacion.

«Españoles: En nombre de Dios, que manda no despreciar los consejos de la prudencia, un momento, un solo instante de serenidad, y escuchadme.

Yo soy el que hace 40 años mandaba en Aragon y Cataluña las tropas que defendian la tradicion, y que más tarde las dirigia en una nueva campaña contra el poder establecido; yo soy el que arrancado á las aulas universitarias por el torbellino de la guerra, logré hacerme amar y temer como General; y no recuerdo por vanagloria lo que he sido, sino para deciros pura y sinceramente que soy el mismo hombre. Con el mismo ardor aspiro á servir á mi patria, y con la misma fé que me animaba cuando caia herido en el campo de batalla, ó cuando llevado en hombros de mis soldados, tenia que dictar órdenes entre el fuego del combate y á pesar de la fiebre que me devoraba.

Ahora bien: yo soy quien ha venido, gracias á Dios y á mi desdicha, á personificar en su más alto grado de exaltacion los especiales efectos de la guerra civil. Españoles, creedme: me afflige hablar de semejante calamidad, porque la conozco demasiado y la aborrezco.

La guerra puede indudablemente ser disculpable cuando su objeto es justo; cuando es claro y determinado. A la muerte de Fernando VII el objeto de la lucha era popular. Queríamos sostener todo aquel mundo de instituciones seculares, de costumbres piadosas y de queridas tradiciones; combatíamos porque pretendiendo arrebatarlos aquel régimen equivalia á arrojarnos de la patria católica, española y monárquica; y por eso nuestros pechos servian de escudo al Sacerdote que nos bendecia y al Rey cristiano que representaba dignamente nuestra causa.

En 1848 aquel mundo, desaparecido en realidad, vivia aun en la memoria; de manera que el objeto de la guerra hallábase sintetizado en la palabra *restauracion*. Pero ahora, sabe Dios á quién serviria la dominacion del carlismo. Ante la falta absoluta de plan y de concierto, ¿quién pretende que, aun triunfantes, despues de una guerra tan desastrosa no nos encontraríamos frente á una victoria mezquina y á otra guerra, indispensable para consolidar el triunfo de las ideas? ¿Quién nos asegura que la juventud no quedará diezmada, el país desolado ántes de entronizar la causa en cuyo favor se combate?

Los que no lo hayan visto podrán decir: ¿Quién sabe? pero nosotros que lo vimos... ya lo sabemos.

Dado el cambio ocurrido desde 1833 y la triste realidad de tanto desastre, ¿qué medidas, ó qué reformas de actualidad inmediata adoptaria el carlismo dueño del poder? Este es el vacío que ha querido llenarse con proclamas y manifiestos que nada determinan, y ese vacío es imperdonable; porque si basta al voluntario, alarmado en su fé y herido en su dignidad de español, saber por qué lucha, á la Nacion le importa positivamente conocer el objeto de la guerra; impórtale saberlo de manera que pueda decir ántes del triunfo, ántes de llegar los dias de las ingravidades: «Esto ha sido escrito y sellado con la sangre de mis mejores hijos.»

Es indudable que los excesos de la revolucion han producido en la sociedad española una conexcion tan profunda, que los hijos de las familias pobres y de las acomodadas, los carlistas tradicionales, y aun aquellos que hasta entonces habian sido enemigos de nuestra bandera, acudieron un dia, cual hice yo, con el objeto de combatir por Dios, por la Patria y por el Rey, sin averiguar si iban á un sacrificio estéril.

Yo les aplaudí y los admiré, reconociéndoles por su abnegacion. Eran los mismos ó pertenecian á la misma raza que aquellos que en otra época combatieron á mi lado. Que la Patria les haga justicia y reconozca en ellos el germen rico en esperanza. Dios sabe que el afecto que les profeso me da fuerza y alientos para llevar á cabo la empresa á que me he dedicado.

Pero si hace 40 años me dejé arrastrar por la corriente del entusiasmo, otro deber se me ha impuesto más tarde, y lo he cumplido. Deseaba que el Príncipe llamado á representar las grandes virtudes del partido aprovechase las lecciones de la experiencia; pero en lugar de hacerlo nada ha querido aprender.

Deseaba yo que ántes de combatir, si fuera preciso, hubiese conquistado pacíficamente el aprecio y la adhesion de un pueblo que no le conocia; y al mismo tiempo que el partido fuese reorganizándose, y definiendo y reformando sus ideas de un modo práctico, diese al país una prenda segura de su fin político y de su sistema de gobierno; pero mis consejos fueron inútiles, y mi conducta consideróse inspirada en el desprecio de la Patria.

Para hacerme odioso en España, háse dicho de mí que he perdido en la prosperidad la fé religiosa, por la cual he vertido tantas veces mi sangre, en aras de la cual estoy dispuesto á sacrificar mi vida: hasta se me ha calumniado apellidándome traidor. ¿Cómo traidor, sin ejercer mando alguno, sin relaciones, sin compromiso alguno con el Príncipe? Y sobre todo, ¿traidor Ramon Cabrera! Perdonad esta calificacion, nadie lo creará en España, y el Príncipe que la autoriza sabe tan bien como el primero que esto no es verdad.

Mis previsiones se han realizado; la ineficacia de tantos

esfuerzos, la inutilidad de tantos sacrificios, han demostrado la razon que me asistia; pero hasta lo presente he tenido que limitarme á apelar á mis compatriotas y á deplorar en silencio los males de mi Patria.

El triunfo de la anarquía no era la ocasion para oponerme valerosamente á una guerra entonces justificada; pero cuando la revolucion ha dado un paso que promete ser duradero; cuando la Corona ciñe las sienes de un Príncipe que ostenta como el más precioso de todos sus títulos el de Monarca católico, y que ha sabido demostrar que tiene conciencia de su deber y que conoce la elevada mision que cumple al Jefe de los Generales, de los hombres de Estado, y hasta de los Ministros del Señor, incurriremos, españoles, en grave responsabilidad, si nosotros, defensores de un pasado no siempre justificable, si nosotros, iniciadores de reformas no siempre aceptables, desaprovecháramos esta ocasion de poner en las gradas del Trono el peso abrumador de nuestras discordias.

Los necios se esforzarán hoy más que nunca en avivar los resentimientos; pero yo lo veis: ¿quién más ofendido que yo? Y sin embargo, en vano se ha pretendido hacerme desistir de mi adhesion al Monarca evocando en mi alma dolorosos recuerdos: la fé me enseña, y el corazón me dice á mí como á mi hija, sé amado á quien se alude de una manera profana, que debo morir perdonando á mis enemigos, y yo sé que ese sér querido me dice desde lo alto del cielo que obro bien.

Españoles: compadeceos de la Patria, que es nuestra madre. Mi partido, el más perseverante, secundará muy pronto, así lo espero, mi determinacion, cada uno con sus condiciones, y luchando noblemente bajo la égida de la ley. Rechacemos de una vez para siempre la injuria que infieren á nuestra dignidad aquellos que nos califican de ingobernables, y nosotros, conquistadores por tradicion y por carácter, llevaremos á cabo la más grande conquista que puede hacer un pueblo: la de triunfar de sus propias debilidades.

Aquel dia, el más brillante de nuestra historia, vendrá con la paz que anhela ardentemente para España vuestro compatriota, que os quiere con toda su alma.

RAMON CABRERA.

París 11 de Marzo de 1875.

ANUNCIOS.

SOLARES EN VENTA.—EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA y por ante el Notario D. Tomás Banda, que tiene su despacho en la calle de Santo Tomás, núm. 4, cuarto principal en esta capital, se procederá á la venta parcial de 4º solares, que miden en junto 41.840 pies superficiales, entre las calles de la Encarnacion, de las Rejas y Plaza del Senado, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Notaría, así como los planos y títulos de propiedad, que podrán examinar los licitadores que en dicha subasta se interesen y por el orden que se fija en relacion separada y expresiva del número de pies, figura y precio en que cada uno se halla justipreciado, y estará unida al pliego de condiciones.

El acto tendrá lugar el 25 de Abril próximo, de dos á cuatro de la tarde.
Madrid 25 de Marzo de 1875. X—4298

SANTOS DEL DIA.

Santos Cástor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*La última noche*.
A las ocho y media.—*El arte de hacer fortuna*.—*El sexo débil*.

Teatro del Circo.—A las cuatro.—*La redoma encantada*.
A las ocho y media.—La misma funcion.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Décimo año.—Séptimo concierto, á las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

Primera parte:
1.º *Sinfonia de concierto*..... P. HERNANDEZ
2.º *Ave María*, arreglada para orquesta por Bottesini..... SCHUBERT.
3.º *Overtura de Rienzi*..... WAGNER.
Descanso de quince minutos.

Segunda parte:
47.º *Sinfonia (en mi bemol)*:
4.º *Adagio.—Allegro*..... MOZART.
5.º *Andante*..... MOZART.
6.º *Minuetto*..... MOZART.
7.º *Finale.—Allegro*..... MOZART.
Descanso de quince minutos.

Tercera parte:
1.º *Rakoczy, Marcha húngara*..... LISZT.
2.º *Andante de la Sonata pastoral* (obra 28), ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda... BRETHOVEN.
3.º *Overtura de Raymond*..... THOMAS.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*Con amor y sin dinero*.—*La cesta de la plaza*.—*Desde el balcon*.—*La huelga de los maridos*.—*Caza mayor*.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*Pasion y muerte de Jesús*.
A las ocho.—*La revancha*.—*Una de tantas*.—*¿Quién es su madre?*—*Balle*.

Teatro Eslava.—A las cuatro y media.—*El Médico á palos*.—*Las naciones*.—Cuadros disolventes.
A las ocho y media.—*La jardinera*.—*Cumplimientos entre soldados*.—*Los dos sordos*.—*Las dos joyas de la casa*.—Cuadros disolventes.

Teatro de la Bolsa.—A las cuatro y media.—*El viaje de Europa*.—*Dos truchas en seco*.
A las ocho y media.—*El viaje de Europa*.—*En las astas del toro*.